

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

2024/13598 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación de la modificación de la regulación de los precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios.

ANUNCIO

En sesión ordinaria n.º 16 celebrada por la Junta de Gobierno el 26 de septiembre de 2024, se adoptó por mayoría, la modificación puntual de la regulación de los precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios, consistente en la inclusión de un nuevo apartado, en los siguientes términos:

VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Alaquàs, a 30 de septiembre de 2024. —El alcalde, Antonio Saura Martín.



K) SERVICIO RESIDENCIAL EN PLAZAS MUNICIPALES

1.- SERVICIO: El servicio de atención residencial es el servicio de carácter temporal que constituye la residencia habitual de la persona en situación de dependencia y ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitaria, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise.

El servicio se prestará en tanto en cuanto no se asigne a la persona usuaria una plaza residencial por el sistema de dependencia, se le pueda prestar otro servicio más adecuado para su situación concreta o dejen de concurrir las circunstancias y requisitos que dieron lugar a su prestación.

2.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO. Las personas usuarias que reciben la prestación del servicio de atención residencial. En el caso de personas menores de edad o con medidas para el ejercicio de su capacidad jurídica establecidas notarial, registral o judicialmente, quienes sean titulares de su patria potestad o de su curatela, aunque su ejercicio se encuentre suspendido.

3.- TARIFA

1.- Se establece el importe de la mensualidad del servicio residencial en 1.864,30 euros mensuales para el ejercicio 2024.

Este importe se actualizará anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumo (índice general) aprobado por el INE, tomando como referencia el publicado a fecha de 30 de diciembre de la anualidad anterior a cada actualización.

La actualización del importe según el IPC se realizará de oficio por acuerdo de la Comisión de Intervención Social adoptado en la primera reunión de cada ejercicio.

2.- En caso de que los servicios no se extiendan una mensualidad completa, se prorrateará el precio mensual (30 días) según los días efectivos de prestación del servicio.



4.- PRECIO A ABONAR POR LA PERSONA USUARIA

1.- El precio íntegro a abonar no podrá exceder el 70 por ciento del coste unitario de referencia del servicio según se establece en el apartado anterior.

En la anualidad de 2024 ese porcentaje supone un IMPORTE MÁXIMO DE 1.305,01 EUROS MENSUALES.

Este importe máximo se actualizará en función de la actualización anual según el IPC de la tarifa.

2.- El precio concreto a satisfacer por cada persona usuaria se establecerá según criterios de ingresos económicos y se hará constar en el acuerdo de la Comisión de Intervención Social que establezca la prestación del servicio residencial, notificándose a la persona usuaria, la cual, una vez iniciado el servicio resultará obligada al pago.

3.- El importe a ingresar se obtendrá minorando la capacidad económica de la persona usuaria (CEU) en el importe de la cantidad mínima de referencia para gastos personales (CM).

PRECIO A ABONAR = CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA (CEU) – CANTIDAD MÍNIMA GASTOS PERSONALES (CM) con el tope máximo de 1.305,01 euros en el ejercicio 2024.

5.- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

1. La capacidad económica de la persona usuaria (CEU) se determina por su renta personal (RPU).

2. Se entiende por renta personal de la persona usuaria (RPU) la totalidad de los ingresos derivados de:

a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, aún declaradas exentas por la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y cualquiera que sea su régimen, exceptuándose, en su caso, las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

c) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

d) Los rendimientos de las actividades económicas.



e) Las ganancias y pérdidas patrimoniales. Para el cómputo de las prestaciones y pensiones exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas se tomarán las cuantías facilitadas por las entidades pagadoras a excepción de las pagas extraordinarias. El resto de ingresos se computarán en los términos establecidos para los distintos componentes de renta en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

a) Si la persona usuaria tuviera cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, se entenderá por renta personal de la persona usuaria el importe resultante de dividir por la mitad la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

b) Si la persona usuaria estuviera integrada en una unidad familiar con descendientes de primer grado a cargo, podrá solicitar que la cuantía de su renta personal sea el cociente obtenido de dividir la renta acumulada de las personas que integran dicha unidad familiar entre el número de miembros que la componen, incluida la propia persona usuaria. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia integrada por la persona usuaria y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida y los descendientes de primer grado de la persona usuaria o de su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, ya lo sean por naturaleza, adopción o acogimiento, siempre que, en este último caso, sean menores de 25 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

4. En los casos de que el contribuyente sea una persona usuaria cuyo cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida no ingrese en un centro residencial, la capacidad económica de la persona usuaria (CEU) se calculará deduciendo un importe de 2.000 euros sobre el total de los ingresos anuales de ambos.

6.- CANTIDAD MÍNIMA DE REFERENCIA PARA GASTOS PERSONALES.

La cantidad mínima de referencia para gastos personales (CM) se calcula:



a) En el 41,25 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples. El IPREM se calculará prorrateando en 12 mensualidades el IPREM de 14 pagas. El importe se actualizará automáticamente en función de las variaciones que experimente el IPREM.

Para el ejercicio 2024 el importe IPREM de referencia será de 700 euros mensuales.

La cantidad mínima de referencia para gastos personales en el ejercicio 2024 será de 288,75 euros mensuales.

b) Para las personas con diversidad funcional, en el 65 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples según se expone en el apartado anterior.

La cantidad mínima de referencia para gastos personales en el ejercicio 2024 será de 455,00 euros mensuales.

7.- EXENCIONES

Están exentas del pago las personas usuarias que estén en cualquiera de estas situaciones:

a) Que sean víctimas de actos de violencia de género, víctimas de violencia doméstica, víctimas de violencia sexual y víctimas de violencia por discriminación o lgtbifobia.

Estas circunstancias se acreditarán mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa estatal o autonómica.

b) Que estén en situación de exclusión social según criterio de la Comisión de Intervención Social.



8.-DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Fotocopia del DNI, NIE o PASAPORTE de todos los miembros de la unidad familiar y del libro de familia del solicitante o en su defecto, documentación que acredite la relación filoparental.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o en su defecto:
- Certificado negativo de Hacienda de no tener la obligación de prestar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio.
- Certificados de ingresos procedentes de pensiones u otras prestaciones públicas emitidos por el organismo competente (Seguridad Social, Conselleria de Bienestar Social, etc....).
- Certificado del SEPE de estar percibiendo o no alguna prestación económica.
- Certificado de saldos medios de las cuentas que se posean en entidades financieras (libretas, cuentas, ahorro a plazo, etc.).
- Justificación documental oficial de cualquier circunstancia especial alegada (discapacidad, minusvalía, separación matrimonial, divorcio, víctima de violencia de género, sexual o trata, solicitante de protección internacional, etc).
- Cualquier otra documentación que se pueda considerar de interés.
- Los gastos de la vivienda habitual, referentes a la amortización del préstamo o el alquiler, se justificarán con el último recibo del préstamo o, en caso de alquiler, el último recibo y el contrato de alquiler.

En el caso de que el solicitante no presente la totalidad de la documentación necesaria, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días complete la misma, considerando que decae el derecho y archivando el expediente, en el supuesto de que no se subsanen las deficiencias.

Potestativamente, la persona usuaria autorizará al Ayuntamiento a la investigar la situación patrimonial en el INSS, SEPE y AEAT.



Es obligación formal del usuario del servicio, comunicar al Ayuntamiento, a través del Departamento de Bienestar Social, las variaciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el Art. 16 de esta ordenanza.

Anualmente el Ayuntamiento requerirá a las personas usuarias para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta y el precio público a abonar.

